

[No. 38.]

LEY

CREANDO UN FONDO DE EMERGENCIAS PARA UTILIZARSE EN EL CONTROL Y SUPRESION DE EPIDEMIAS Y PARA OTROS FINES.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Con el fin de proveer un fondo de emergencia para el pago de médicos, inspectores sanitarios y otras personas, provisionalmente empleadas, y proveer sitios adecuados para el aislamiento de pacientes y compra de desinfectantes y medicinas que se requieran para usarse en el control y supresión de epidemias de tifus, viruelas y otras enfermedades comunicables y peligrosas en Puerto Rico, cuando fuere necesario para impedir que pasen de una localidad a otra, y con el fin de proveer un fondo de emergencia para hacer frente a demandas desusadas e inesperadas del servicio de sanidad, por la presente se asigna la cantidad de quince mil dollars (\$15,000), o la parte de esta suma que fuere necesaria, de cualesquiera fondos en Tesorería no asignados para otras atenciones, para invertirse bajo la superintendencia del Director de Sanidad y con sujeción a la aprobación del Gobernador.

Sección 2.—Esta Ley empezará a regir desde su aprobación.

Sección 3.—Toda ley o parte de ley que a la presente se opusiere queda por ésta derogada.

Aprobada, 7 de marzo de 1912.

[No. 39.]

LEY

PARA ENMENDAR EL ARTICULO 66 DEL CODIGO POLITICO, DISPONIENDO EL NOMBRAMIENTO DE UN FISCAL PARA EL TRIBUNAL SUPREMO, DEFINIENDO SUS DEBERES, Y PARA OTROS FINES.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—El artículo 66 del Código Político queda redactado como sigue:

“Art. 66.—El Attorney General podrá nombrar un Attorney General Auxiliar, quien bajo su dirección le ayudará en sus funciones.”

Sección 2.—El Gobernador, con el consentimiento del Consejo Ejecutivo, nombrará un Fiscal del Tribunal Supremo, por un período de cuatro años.